



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.04.2000
COM(2000) 201 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Como resultado de varias solicitudes presentadas por distintos Estados miembros, los servicios de la Comisión, en colaboración con los expertos gubernamentales correspondientes, han tenido que examinar la oportunidad de abrir y aumentar los contingentes arancelarios autónomos para algunos productos industriales.
2. Este examen, efectuado en una reunión del grupo "Economía arancelaria", permitió constatar que una solución que estableciera la apertura y el aumento de los contingentes arancelarios para los productos contemplados en esta propuesta de Reglamento podría recoger el acuerdo de los Estados miembros, sin perturbar el mercado de este producto.

Tal es el objeto de la propuesta de Reglamento adjunta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 2505/96², el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; conviene atender a las necesidades de abastecimiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos nulos en volúmenes apropiados y aumentar la cantidad para todo el año 2000, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento para la industria europea y la obligación de que se aplique a partir del 1 de julio del 2000, procede invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo adicional del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.
- (3) Por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) n° 2505/96.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedarán modificado como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2950 pasará a ser de 5.000 toneladas.

¹ DO L

² DO L 345, de 31.12.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2745/1999 (DO L 331, de 23.12.1999, p. 17).

Artículo 2

El cuadro del anexo I del Reglamento nº 2505/96 quedará modificado por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000, excepto el artículo 1 que será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2986	ex 3824 90 95	74	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: - dodecildimetilamina superior o igual al 60%, - dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20%, - hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5%	4.000 toneladas	0	1.7.-31.12.2000
09.2987	ex 3905 91 00	93	Copolímero de etileno y alcohol vinílico (EVOH)	1.000 toneladas	0	1.7.-31.12.2000
09.2988	ex 4823 90 50 ex 4823 90 90	30 13	Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos del esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 µm pero que no supere 80 µm y de una anchura igual o inferior a 800 mm	705 toneladas	0	1.7.-31.12.2000

FICHA FINANCIERA

1. DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

Cap. 12, art. 120 (1210 + 1060)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

art. 26 del Tratado

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

4.1 Objetivo general

Garantizar la cobertura, en condiciones favorables, de las necesidades de la industria transformadora comunitaria.

5. INCIDENCIA FINANCIERA

5.1 Método de cálculo del coste total (relación entre los costes unitarios y el coste total)

Designación de los productos	Variación del volumen contingentario (unidad / toneladas)	Variación del precio considerado (€/unidad)	Variación del derecho normal (en %) (AAC: 2000)	variación del derecho contingentario (en %)	Variación esperada de la pérdida de los ingresos en relación con el período contingentario anterior (en €)
Preparación 09.2986	+ 4.000 t (volumen inicial: 0 t)	0 (precio inicial: 1.470)	0 (derecho inicial: 6,5)	0	+ 382.200
Copolímero 09.2987	+ 1.000 t (volumen inicial: 0 t)	0 (precio inicial: 5.378)	0 (derecho inicial: 8,9)	0	+ 478.642
Papel 09.2988	+ 705 t (volumen inicial: 0 t)	0 (precio inicial: 6.153)	0 (derecho inicial: 4,6 (derecho medio))	0	+ 199.541

Total de las pérdidas de ingresos en relación con el período contingentario anterior: € + 1.060.383.

6. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Una serie de disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios fija las medidas necesarias de prevención y protección contra los fraudes e irregularidades.